



**DENUNCIA SITUACIONES IRREGULARES Y/
O ILEGALES PRODUCIDAS EN EL SERVICIO DE
IMPUESTOS INTERNOS, CON EL OBJETO DE QUE
SE INDAGUEN Y, EN SU CASO, SE SANCIONE A LOS
RESPONSABLES.**

**DE : ASOCIACIÓN NACIONAL FUNCIONARIOS DE IMPUESTOS INTERNOS DE
CHILE
(ANEIICH).**

A : CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De nuestra consideración:

Esta Asociación está en conocimiento de una serie de situaciones irregulares existentes en el Servicio de Impuestos de Internos (SII), por lo que en esta oportunidad formula denuncia respecto de tres de ellas, para que esa Contraloría General de la República ejerza sus potestades de fiscalización y adopte las medidas y sanciones que correspondan en derecho.

Al efecto, pasamos a consignar las aludidas tres situaciones.

1. CONTRATACIÓN POR TRATO DIRECTO DE LA EMPRESA DE COMUNICACIONES "SAN IGNACIO LIMITADA" –QUE PRESTA SERVICIOS PARA DISTINTOS MINISTERIOS-, REPRESENTADA POR EL PERIODISTA SR. ANDRÉS VELASCO.

Habiendo determinado una compra por trato directo, el 22 de agosto de 2012 el SII emitió una orden de compra para "Asesoría Comunicacional" a la empresa San Ignacio Ltda., la que, coincidentemente presta servicios a distintos Ministerios en el actual Gobierno, y es representada por el periodista Sr. Andrés Velasco. Llamará la atención de esa entidad fiscalizadora que la indicada fecha concuerde con la data en que se produjo el conflicto público que involucra al Director del SII, don Julio Pereira Gandarillas y al Subdirector Jurídico, Sr. Mario Vila, quienes estaban y están cuestionados, entre otras instancias, por la comisión investigadora de la Cámara de Diputados y por la opinión pública, producto del escandaloso caso Johnson's.

Es decir, esta celera contratación por trato directo tuvo como único objeto la protección comunicacional personal de esas dos autoridades del SII, en relación con sus actuaciones miradas fundadamente como impropias en aquel caso, lo que implica el empleo de recursos públicos para fines de interés personal y, por ende, en una eventual transgresión al principio de la probidad administrativa, y en responsabilidades administrativas y civiles, a lo menos.

Lo anterior, con cuanta mayor razón si se considera que si los fines comunicacionales hubieran sido institucionales, para esos efectos el SII cuenta con un periodista contratado precisamente para tales tareas: el señor Aldo Anfosi, funcionario a contrata grado 5, con una renta mensualizada de nada menos que \$ 4.786.025, de acuerdo a los datos de Gobierno Transparente.

Tal como indican las Resoluciones Exentas N° 3263 y 3416 , ambas de agosto del año 2012, el señor Andrés Velasco Carvallo ha sido contratado por "la Orden de Compra N° 1605-502-SE12 por el monto mensual de \$6.000.000, por el periodo de seis meses, lo que equivale a un monto total de \$36.000.000 "

Más aún, el rol del periodista Sr. Andrés Velasco, en buenas cuentas contratado a través de la empresa San Ignacio Limitada, es la relación con los periodistas de distintos medios que cubren el caso Johnson´s, lo que ahorra todo comentario, debiendo añadirse que la prestación de servicios está siendo llevada a cabo de manera directa y personal al Sr Julio Pereira G, Director del SII, no siendo público ni el rol ni las funciones que desempeña la empresa, ni menos cómo se evalúa su trabajo.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo expuesto, debe anotarse que, como es evidente, las empresas de asesoría comunicacional son múltiples en el mercado, por lo que se habría infringido el artículo 62, número 7, de la Ley 18.575 y la Ley 19.886 y su reglamento, al eludir la licitación pública, y favorecer, de paso, vía trato directo, a una empresa que parece estar en situación de privilegio ante el Gobierno.

Según indican los Dictámenes 66.505 de 2010 y 46.564 de 2011, de esa Contraloría General de la República: es menester tener presente que cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que dado el carácter excepcional de esta modalidad se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende. En el presente caso, bajo ningún punto de vista pueden configurarse tales supuestos, y hacerlo sería una falsedad sustancial, una forma de defender una clara desviación de poder, dados los antecedentes.

Todo lo anterior lleva a un lógico e inevitable cuestionamiento jurídico y óntico, pues la dicha asesoría comunicacional, ha sido indebidamente contratada por trato directo, se refiere a funciones para las cuales el SII cuenta con un profesional de ingentes ingresos, cede en el exclusivo interés personal de dos funcionarios, y no en el del SII, e implica el uso de dineros públicos para satisfacer un interés privado, como lo es limpiar la imagen de los dos directivos cuestionados por la prensa y la ciudadanía, todo lo amerita la intervención firme de esa Contraloría General de la República, para que marque un precedente ejemplar frente al uso indebido de potestades y de recursos públicos por parte de las jefaturas de la Administración Activa, a lo que hay que poner freno de una vez, haciendo efectivas las responsabilidades de todo tipo que de ello derivan.

2. UN CASO INDEBIDO PARADIGMÁTICO: DESDE UNA ENTIDAD FISCALIZADA AL SII Y DESDE ÉSTE A UNA ENTIDAD FISCALIZADA.

ANEIICH – Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos de Chile
Cienfuegos #56 Santiago, Chile / Fono: (56 – 2) 361 9850 / aneich@aneich.cl / www.aneich.cl

El abogado Sr. Gonzalo Schmidt, hasta agosto de 2010 trabajaba en la empresa PWC, donde formó parte, en su momento, del equipo del mencionado Sr. Mario Vila, Subdirector Jurídico del SII, pasando en ese mes y año, sin solución de continuidad, a desempeñarse en el Servicio. Siendo reconocido como el hombre de confianza del Sr. Vila, se integra a la oficina de litigación tributaria del Departamento de asesoría jurídica, en la que, conforme a los antecedentes, manejaba casos importantes, como el de Johnson's, apareciendo incluso patrocinando a una de las empresas filiales de Johnson's en la causa ROL 10194-2008 de Santiago centro, en la cual y a pesar de haber ingresado al SII nunca renunció al patrocinio.

El Sr. Schmidt al interior de la institución, no sólo formaba parte del equipo que estaba preparando la estrategia para enfrentar los tribunales tributarios en todo el país el próximo año, sino que también se capacitó en el SII, participando en cursos internos, diplomados y cursos de litigación contratados con expertos externos (litigación procesal, Diplomado en derecho procesal tributario, el cual abandonó para volver a la empresa PWC, es decir, luego de causar un gasto a la institución).

Así es, el Sr. Schmidt abandonó el SII y pasó inmediatamente a ocupar el cargo de jefe de litigación tributaria en PWC.

Es muy elocuente la actitud implacable previa del Sr. Mario Vila con los abogados que renunciaron al SII durante su jefatura, para pasar a consultoras: a través de un oficio entregó al Consejo de Defensa del Estado los nombres de aquéllos, solicitando vigilar el cumplimiento de la norma del artículo 62 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, conforme a la cual "Los abogados que se retiren del Servicio no podrán patrocinar en juicio intereses contrapuestos al interés del Fisco o del Estado en ningún asunto en que por razón de sus funciones hubieren tenido intervención", "Asimismo, ningún abogado que se retire de algún otro servicio de la administración centralizada o descentralizada del Estado o de alguna institución privada en que el Estado o sus instituciones tengan aporte mayoritario o igualitario, donde haya prestado sus servicios, podrá actuar en juicios como abogado en contra del Fisco o del Servicio o institución a la que pertenecía, en asuntos en que, en razón de sus funciones, hubiere tenido intervención. Tampoco podrá actuar como contradictor en juicios en que las instituciones mencionadas tengan interés, durante un año con posterioridad a su retiro."

Para el caso del Sr. Schmidt parece que esta norma sería inaplicable, de acuerdo con la distinta actitud del subdirector Jurídico del SII, el Sr. Mario Vila.

PWC, Johnson's, Sr. Vila en PWC, juicios de Johnson's contra el SII patrocinados por el Sr. Vila, Sr. Vila Subdirector Jurídico del SII, Sr. Schmidt (abogado de PWC y del equipo del Sr. Vila en PWC), Sr. Schmidt en oficina de litigación tributaria del SII, juicios de Johnson's: perdonazo a Johnson's. ¿Todas coincidencias?.

Dado lo expuesto, es necesario que esa Contraloría General de la República, investigue esta nueva arista del caso PWC - Johnson's - Cencosud, y los antecedentes relativos a la contratación del Sr. Schmidt por parte del SII –incluyendo la participación del Sr. Vila en ello-, así como su permanencia, funciones y posterior retorno a PWC, y, de existir mérito,

denuncie lo que corresponda al Ministerio Público.

3. EL CASO DE DON GERARDO MONTES GANDARILLAS, JEFE DE GABINETE ACTUAL DEL DIRECTOR DEL SII, SR. JULIO PEREIRA GANDARILLAS.

El abogado Sr. Gerardo Montes Gandarillas, se desempeña a honorarios, desde el 16 de marzo de 2010, en la función de jefe de gabinete del actual Director, don Julio Pereira Gandarillas, y, según lo publicado en transparencia, durante el primer año recibió una retribución mensual de \$4.700.000, en el año 2011 una de \$5.200.000, y en el año 2012 una de \$6.500.000.

Las funciones del Sr. Montes Gandarillas son conocidas dentro y fuera del SII, contemplándose entre ellas:

a) Asesora directamente al Director en temas estratégicos, como fue su rol en la propuesta de Reforma Tributaria, la cual tuvo cobertura en la prensa, tal como se publicó en un artículo en Economía y negocios, de 22 de octubre de 2010, en el diario de El Mercurio, según el cual **" SII adelanta ejes de proyecto tributario: transferencia de bienes y servicios que deben pagar impuestos. Esto porque el jefe de gabinete del titular del organismo, y el jefe del departamento de Impuestos, Alberto Cuevas, en un seminario organizado por PWC adelantaron los lineamientos de la iniciativa, la que ingresaría a tramitación antes de que finalice este año."**

b) Recibe contribuyentes de casos emblemáticos para la ciudadanía :

"SII abre investigación por operaciones de sociedades de familia Ossandón Larraín | Ver más »

29/04/12 El Mercurio - Economía y Negocios

Jurgensen, en el Séptimo Juzgado de Garantía. Antes de iniciar esta acción judicial, en agosto se reunió con el jefe de gabinete del director nacional del SII, Julio Pereira, para explicarle los alcances del caso."Bernardo...

c) Interpreta y argumenta las acciones del SII, teniendo acceso a secreto tributario de las empresas, lo que queda de manifiesto en la publicación realizada en El Mercurio en Agosto del año en curso:

"Beneficios fiscales de una condonación: Caso Johnson's

26/08/12 El Mercurio - Editorial

Jefe de Gabinete del Director del SII En las últimas semanas se ha suscitado un interesante debate a partir de la condonación..."

De lo anteriormente expuesto se puede concluir:

La permanencia y el alza sistemática de sus emolumentos, rebelan estabilidad laboral y reconocimiento de su trabajo de parte de la autoridad máxima del Servicio de Impuestos Internos;

Las funciones que realiza son estables y específicas de un alto directivo, y tiene acceso a información de secreto tributario, disponiendo de ésta para orientar el trabajo de abogados

y fiscalizadores;

Esta información es pública al interior del SII, debiendo los directivos y demás funcionarios/as en general relacionarse con el Sr Montes Gandarillas, como si éste fuera una autoridad del Servicio, lo que abierta y claramente contraviene la ley y los dictámenes de la Contraloría General de la República, como el 70.929, de 15 de noviembre de 2012, el cual aplica los Dictámenes 25.333 de 1990, 20.045 de 2003, 713 de 2011, 28.161 de 1987, 23.325 de 1998, y 7.023 de 2005.

En efecto, el Dictamen 70.929 de 2012, señala, por un lado, que el artículo 11 de la Ley 18.834, permite contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, pudiendo contratarse además sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales, por lo que excepcionalmente es posible contratar a honorarios a determinadas personas para atender labores habituales del servicio, siempre que se trate de cometidos específicos, esto es, de labores puntuales, claramente individualizadas y determinadas en el tiempo; y, por otro, que de acuerdo a los artículos 2 y 11 de la Ley 18.834, aparece claro que el legislador confió la ejecución de las tareas necesarias para cumplir las funciones públicas que la ley asigna a cada institución, en primer lugar, a la dotación permanente de la misma, constituida por los funcionarios de planta; luego, a aquella dotación transitoria, esto es, a los empleados a contrata y, finalmente, de manera excepcional y restringida, a quienes sirven labores en calidad de contratados a honorarios, tal como lo han manifestado los dictámenes 28.161 de 1987, 23.325 de 1998 y 7.023 de 2005, entre otros.

Conforme a lo expuesto, resulta nítido que en el caso del Sr. Gerardo Montes Gandarillas (cuyo segundo apellido coincide con el del Director del SII), se está sistemáticamente vulnerando la ley, creando de hecho un directivo, siendo ello de responsabilidad de la autoridades del Servicio, en especial de su Director, cosa que, de paso, implica romper las dotaciones funcionales, el principio de jerarquía y las competencias legales de todo tipo, sean propias o delegadas, entre ellas la de representación del SII, por quien no tiene la calidad de funcionario.

Tal situación también amerita una urgente intervención de esa Contraloría General, para poner freno a una abierta ilegalidad, amparada por el Director del SII, y que somete de hecho a los funcionarios del Servicio a rendir cuenta, recibir instrucciones y obedecer a una persona que ni puede pedir cuentas, ni dar instrucciones, ni tener funcionarios subordinados.

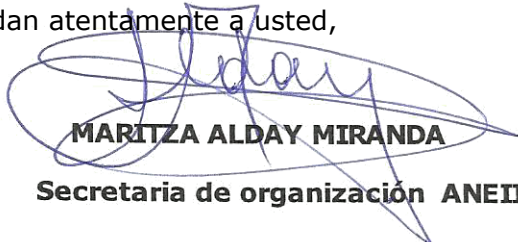
POR TANTO, dado lo expuesto, esta Asociación solicita a esa Contraloría General de la República que ejerza sus potestades de tal, y fiscalice, dictamine y ordene lo que

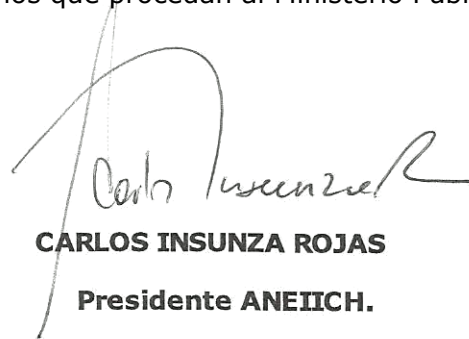
Santiago, 21 de diciembre de 2012

C – N°34/2012

corresponde, inicie los procedimientos administrativos respectivos, aplique las sanciones pertinentes, haga efectivas las responsabilidades administrativas y civiles, en cuanto tribunal de cuentas, y denuncie, en su caso, los hechos que procedan al Ministerio Público y/o al Consejo de Defensa del Estado.

Saludan atentamente a usted,


MARITZA ALDAY MIRANDA
Secretaria de organización ANEIICH


CARLOS INSUNZA ROJAS
Presidente ANEIICH.

Adjunto

Resolución Exenta 3263 de fecha 21/08/2012 Que autoriza ejecución de trato directo

Resolución Exenta 3416 de fecha 31/08/2012 Que aprueba contrato N° 2027 con Empresa

Asesorías

Publicaciones de El Mercurio : Viernes 22 de octubre 2010; Domingo 29 de abril 2012; Domingo 28 de agosto 2012